

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

003215

Valparaíso,

06 DIC. 2022

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre la Ordenanza de Aduanas; la Resolución Exenta N°1300, de 2006, del Director Nacional de Aduanas, cuyo texto actualizó, sistematizó y coordinó el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Exenta N° 2.808, de 12.04.1995, del Director Nacional de Aduanas, que establece un sistema operativo y de control de contenedores y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N° 5.660, de 20.12.2018, del Director Nacional de Aduanas modificó el Apéndice VIII del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Exenta N°2835, de 02.11.2022, de la Directora Nacional de Aduanas actualizó el listado de los operadores de contenedores.

El Apéndice VIII del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.300, de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas.

El Anexo 51-36, del Compendio de Normas Aduaneras que contiene el listado de los operadores de contenedores vigentes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Exenta N° 5.660, de 20.12.2018, del Director Nacional de Aduanas, se modificó el Apéndice VIII del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, reemplazándose sus numerales 1 y 3, en lo relativo al procedimiento de registro y obligaciones de los Operadores de Contenedores; y, se agregó un numeral 5 nuevo, sobre el control y fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas.

Que, la citada resolución derogó los numerales 6.1, 6.2, 6.9, 6.10, 6.11 y 6.12 de la Resolución Exenta N°3.964, de 31.10.2007, y los numerales 9.1 y 9.3 de la Resolución Exenta N° 2.808, de 12.04.1995, ambas del Director Nacional de Aduanas.

Que, asimismo se dispuso que: *“Los Operadores de Contenedores que a la fecha de emisión de la presente resolución se encuentren registrados y autorizados para operar por el Servicio, deberán en un plazo de 180 días corridos dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución.*

Los operadores que, a la fecha de publicación de la presente, no cumplan con los requisitos de habilitación señalados en la presente resolución dentro del plazo de 180 días indicado serán excluidos del registro y se procederá a la desactivación del código respectivo.”

Que, el plazo antes señalado fue prorrogado mediante Resoluciones Exentas N° 2.626, de 03.06.2019, N° 4.581, de 26.09.2019, N° 2.894, de 28.09.2020, N° 612, de 09.03.2021, N° 1.817, de 30.07.2021, N° 195, de 20.01.2022, y N° 2.059, de 29.07.2022, todas del Director Nacional de Aduanas, venciendo la última de dichas prórrogas con fecha 31.10.2022.

Que, habiendo transcurrido más de tres años desde la entrada en vigencia de la Resolución Exenta N° 5.660, de 20.12.2018, y encontrándose vencido el plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución, el Anexo 51-36 del Compendio de Normas Aduaneras fue actualizado mediante Resolución 2835, de 02.11.2022.

Que, según se desprende del quinto considerando de la referida Resolución 2835 mediante la misma debieron eliminarse un total de 125 operadores de contenedores, listando en su parte resolutive sólo 123 de ellos, lo cual corresponde a un error de transcripción.



Que, producto del proceso de revisión de la información realizado por el Departamento de Agentes Especiales, se detectó que no eliminó en la precitada Resolución N°2835 a los operadores de contenedores SOMARCO LTDA., código O10 y MAERSK CHILE S.A., código O58, y que además resulta necesario complementar la información identificatoria de otros nueve operadores, todo ello en el Compendio de Normas Aduaneras.

Que, los operadores de contenedores SERVICIO ARRIENDO AL CONTENEDOR, TERMINAL PUERTO VALPARAÍSO SPA, MARÍTIMA VALPARAÍSO CHILE SPA han concluido con éxito su habilitación, conforme a las resoluciones que en cada caso se indica, por lo cual se les otorgará el mismo código que anteriormente registraban.

Que conforme lo anterior, se hace necesario actualizar el Anexo 51-36 del Compendio de Normas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 48 de la Ley N°19.880, la presente resolución será publicada en el Diario Oficial, de manera extractada, conforme el numeral 29 del artículo 4° de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4° números 7, 8 y 29 del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; en la Resolución Exenta N°5.660, de 20.12.2018, del Director Nacional de Aduanas y las prórrogas dispuestas; y, lo instruido en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. **MODIFÍCASE**, el Anexo 51-36, relativo a Operadores de Contenedores, conforme a lo que a continuación se indica:

REEMPLÁZASE, la información relativa al código, N° Resolución y/o fecha según corresponda de los operadores que se indican por lo siguiente:

Operador	Código	Resolución	Fecha
CONTEMAR LTDA. (CAMBIO RAZON SOCIAL SERVICIOS INTEGRALES A CONTENEDORES)	O83	1313	13.05.2022
DEPOSITO Y CONTENEDORES S.A.	O48	1238	06.05.2022
HAPAG-LLOYD SPA	550	3305	16.11.2020
IAN TAYLOR Y CIA. LTDA.	O25	752	25.03.2021
SOC. MARITIMA Y COMERCIAL SOMARCO LTDA.	O99	1322	16.05.2022
SOCIEDAD COMERCIAL MATHY LTDA.	S19	1323	16.05.2022
SOCIEDAD DE SERVICIOS CONTENEDORES RO-MA	S47	1329	16.05.2022
TRASPORTES JIREH SPA	S54	2518	27.09.2022
ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA LTDA.	O17	1924	15.07.2022

INCORPÓRASE, los siguientes Operadores de Contenedores nuevos dando continuidad a la codificación que el Anexo tiene:



Operador	Código	Resolución	Fecha
SERVICIO ARRIENDO AL CONTENEDOR	S57	3037	16.11.2020
TERMINAL PUERTO VALPARAÍSO SPA	O60	3074	24.11.2022
MARÍTIMA VALPARAÍSO CHILE SPA	O33	3075	24.11.2022



ELIMÍNASE, los siguientes Operadores de Contenedores:

Operador	Código	Resolución	Fecha
SOMARCO LTDA.	010	3218	25.09.1981
MAERSK CHILE S.A.	058	5718	13.11.1998

- II. La Subdirección de Informática deberá adoptar las medidas correspondientes para la activación o desactivación de los códigos de los registros informáticos del Servicio Nacional de Aduanas, respecto de los Operadores de Contenedores individualizados en el resolutivo I.
- III. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, incorpórense las hojas de reemplazo en el Compendio de Normas Aduaneras.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



GABRIELA LANDEROS HERRERA
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS (S)



GLH/KCI /KGC/kgc

CC:

- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
- Subdirecciones y Departamentos de Staff DNA
- Cámara Aduanera
- ANAGENA
- Mesa de Ayuda

34047

